

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CJPE/DCJPE/0658/VII/2023 y anexos de Carlos Felipe Fuentes del Río, encargado del despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.	12763

Documentales depositadas el dieciocho de julio de dos mil veintitrés en la oficina de correos de la localidad¹ y recibidas el veinticinco del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del encargado del despacho de la Consejería Jurídica del Poder del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos², y con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero³, 8⁴ y 11, párrafos primero y segundo⁵, en relación con el 59⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

¹ En relación con la fecha en que fue depositada en la oficina de correos de la entidad federativa, se precisa que la data se obtiene de la consulta realizada el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, respecto de la guía postal **MC469709387MX** -estampada en el sobre que contenía la promoción de mérito- en la página de internet de seguimientos de envíos del Servicio Postal Mexicano (<https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/SeguimientoEnvio/Seguimiento.aspx>), como se refleja de la transcripción siguiente:

Fecha	Hora	Origen	Evento
18/07/2023	15:27:00	Administración Postal Chetumal, Q. Roo.	En tránsito hacia destino

² No pasa inadvertido que el promovente comparece al presente asunto como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, no obstante, fue omiso en acompañar la documental que permita acreditar que tiene el carácter con el que se pretende ostentar; en consecuencia, deberá estarse a lo determinado en proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por el que se le reconoce el carácter de encargado del despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la referida entidad.

³ **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2023

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera y designa, respectivamente, autorizados y delegados, y revoca como delegada a la persona que menciona.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 24⁷, 25⁸, 26⁹ y 27¹⁰ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se revoca a la persona mencionada el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía en el presente asunto.**

En relación con la solicitud de tener **acceso al expediente electrónico** a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, **se cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la normativa reglamentaria, y 12¹¹, del citado Acuerdo General 8/2020, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente.

⁷ **Artículo 24.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrá realizarse por las partes a través de su representante en cualquier momento, en documento impreso o por conducto del Sistema Electrónico de la SCJN, en la inteligencia de que no se podrá, hasta el día hábil siguiente, manifestar nuevamente la solicitud expresa para recibir notificaciones electrónicas.

La referida revocación únicamente podrá realizarse por las partes, por conducto de sus representantes legales, y en ningún caso por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4o., párrafo último, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

⁸ **Artículo 25.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones electrónicas podrá presentarse en forma impresa o a través del Sistema Electrónico de la SCJN, en versión digitalizada o mediante el mecanismo electrónico automatizado. Si se presenta en esta última vía, se documentará con la constancia que se genera automáticamente en dicho Sistema. La referida promoción o la constancia indicada deberán agregarse al expediente en sus versiones impresa y electrónica mediante el acuerdo que recaiga a esa solicitud de revocación.

Dicha revocación surtirá sus efectos una vez que se notifique por oficio o por lista el acuerdo que recaiga a la solicitud respectiva.

⁹ **Artículo 26.** La manifestación expresa para revocar la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera de los integrados, únicamente surtirá efectos en él o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud.

¹⁰ **Artículo 27.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía impresa o electrónica sólo surtirá efectos respecto de los acuerdos pendientes de ingresar al Expediente electrónico respectivo al momento en el que surta efectos el acuerdo que recaiga a la referida revocación, por lo que tratándose de los que ya se hubieren ingresado, su notificación se realizará por vía electrónica, bien sea en virtud de la consulta de éstos o por el transcurso de dos días hábiles siguientes a aquél al en que sea notificado por lista el proveído respectivo. Por tanto, dicha revocación únicamente implicará que se notifiquen a la parte respectiva, por lista o por oficio, los acuerdos que se dicten y notifiquen por lista con posterioridad al que acuerde favorablemente la referida revocación.

¹¹ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2023

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General 8/2020.

Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado promovente, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, respecto a la solicitud consistente en que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, dígasele al promovente que deberá estarse a lo acordado en proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se acordó de conformidad dicha petición.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **20/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
DAHM/RMD 06

¹² **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T18:19:40Z / 24/08/2023T12:19:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	22 96 e1 13 92 98 9e 77 be 5e f6 e0 a9 ee d8 52 69 f9 de df 9f e6 1d 81 bd fc b4 23 5b 92 e9 d9 f0 1b e2 7e aa 86 ad 62 a0 7c 6d e1 9e 42 37 c4 39 ed 2a f5 1b c8 59 a6 51 d4 45 76 85 70 62 67 83 ec 22 56 5b 0e e8 f0 dd 5a f1 34 50 30 9a 6b 0d e3 4c b2 28 10 69 55 e8 e1 7a c8 8a 38 d1 2c 8b e3 d7 5e af 8f 62 9c 54 a5 25 29 e2 4d a6 d4 e2 b4 51 51 9c b3 3d 7c 42 b8 e8 7c 10 92 1b ee 88 b0 dd 95 a6 5f d3 59 3d 78 c9 54 ef 52 60 8e fb f2 2b 4f 51 d1 df a3 62 61 e1 75 d6 b4 fb 73 d4 5c 84 66 90 ce ee ea 89 54 5a e5 1c 6d a3 b5 8f 1a 36 58 e4 82 c5 81 92 85 29 d7 83 6b 24 f1 6e f2 24 d3 6a 51 98 eb 3b 54 7d 14 65 7d 94 5e 9c ea 82 c2 0d 79 aa 6e 91 b2 47 ad c8 cd 04 ef cf ab 2e 26 d7 e1 23 5e 56 17 ae b4 38 90 15 fb 88 74 25 ee a0 79 0e 2b d1 ae e0 db 3f 06 3b f0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T18:19:40Z / 24/08/2023T12:19:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T18:19:40Z / 24/08/2023T12:19:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6141388			
	Datos estampillados	B6B2EE583ADE4CC13799F134569D8F9CAAC64750A6399A1FC531138C9952EB28			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T02:28:17Z / 22/08/2023T20:28:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a4 9a b6 b3 ae 39 cd 71 b5 9b b2 65 35 41 0f 63 3f 9d 0f 31 16 4a b5 6a 02 a0 79 82 1b 82 97 93 2d 5f 42 bf e9 da 61 9f 17 6e 28 44 07 ca 5e d6 32 1e e8 4b a7 23 2f 62 d3 4d a8 6a eb 57 e9 be d3 b3 2d b3 5a 88 b7 26 c8 95 1f 05 f8 8a 64 55 35 2d 40 06 70 1f 8d ce 21 84 53 b5 4f 69 34 65 6a 19 f0 8c e9 21 be 6b ec 48 8e 69 f1 e4 b0 34 70 bc 3f 8a 8b 6e 0a a5 66 fb e7 6b 61 c2 e4 50 f6 a6 bb 23 c0 ab b5 63 70 10 64 c5 80 bf d4 19 b9 65 ad 31 b5 74 48 0c 28 89 59 87 cd a5 7c 1a bc 96 a0 40 42 c1 b9 8c ea df 00 19 f3 20 cc b8 22 7a ac fd 76 45 42 47 ee a1 34 68 47 fd b1 c4 0d 82 94 dd 09 c2 0f 99 89 7c b1 70 17 6d 8d 72 a6 af 5c cd fd 68 cd 2e 99 c8 64 5c 27 74 15 cd 53 e4 54 6a 5e 7b 07 ab 91 d5 cb 10 c8 b0 cc 7b 2a 05 fa fa 2f 27 de 2b c5 7c 58 e3 84 64 74 9c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T02:31:26Z / 22/08/2023T20:31:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T02:28:17Z / 22/08/2023T20:28:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6133426			
	Datos estampillados	2C0EFE6197828FAE9A04EED6E3F128DBCE5AE2507EFDC7E6C82072C65B1F9970			